



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 5513

SANTIAGO, 06 DIC. 2022

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N°15/2007, del Ministerio de Salud (en adelante, "el Reglamento"); en el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis; en el Decreto Exento N°3, de 2022, del MINSAL, que modifica las reglas de decisión de los diferentes Manuales de los Estándares de Acreditación; en la Circular IP N°40, de septiembre de 2019, versión actualizada en febrero de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP N°48, de 19 de agosto de 2020, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación N°3.595, de 12 de noviembre de 2020, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don Oswaldo Cerda Contreras, en su calidad de representante legal del prestador institucional denominado "**CORPORACIÓN DE AYUDA AL DIALIZADO DE LA PROVINCIA DEL MAIPO**", ubicado en Avenida Ossa N°1.891, de la comuna de San Ramón, Santiago, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un segundo procedimiento de acreditación para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación emitido con fecha 22 de julio de 2022 por la Entidad Acreditadora "**ACREDITASUR SpA**", que declaró que el antedicho prestador institucional se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones;
- 4) El texto corregido del informe señalado en el numeral anterior, de 31 de agosto de 2022;

- 5) La Resolución Exenta IP/Nº3.825, de 15 de septiembre de 2022, que declaró que el prestador institucional "CORPORACIÓN DE AYUDA AL DIALIZADO DE LA PROVINCIA DEL MAIPO", se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones, solicitándole acompañar un plan de corrección y un cronograma de cumplimiento dentro del plazo reglamentario establecido;
- 6) El plan de corrección, de 30 de septiembre de 2021, presentado por el prestador enviado a la Entidad Acreditadora "ACREDITASUR SpA";
- 7) El informe de evaluación del plan de corrección de la Entidad Acreditadora, de 21 de noviembre de 2022, versión corregida post fiscalización;
- 8) El informe de acreditación corregido, de fecha 25 de noviembre de 2022, que declara al "CORPORACIÓN DE AYUDA AL DIALIZADO DE LA PROVINCIA DEL MAIPO", Acreditado con Observaciones;
- 9) El informe de fiscalización, de 22 de noviembre de 2022, y la segunda acta de verificación de cumplimiento, de 25 de noviembre de 2022, que aprueban los informes citados en los numerales 8) y 9) precedentes, respectivamente;
- 10) El correo electrónico de la Coordinadora del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de 28 de noviembre de 2022, por el que da cuenta del cumplimiento de lo indicado en el Decreto Exento Nº3, del Ministerio de Salud, de 2022, y lo instruido en la Circular IP Nº40, de 2019, para los prestadores en situación de ser acreditados con observaciones, y recomienda emitir la presente resolución, trasladando todos los documentos pertinentes a este proceso;

CONSIDERANDO:

- 1º. - Que, según lo indicado en el correo electrónico referido en el numeral 11) de los Vistos precedentes, con fecha 28 de noviembre de 2022, la Entidad Acreditadora "ACREDITASUR SpA", aprobó el Plan de Corrección presentado por el prestador institucional denominado "CORPORACIÓN DE AYUDA AL DIALIZADO DE LA PROVINCIA DEL MAIPO";
- 2º.- Que, atendido el mérito de los antecedentes antes referidos, corresponde declarar **ACREDITADO** al prestador institucional denominado "CORPORACIÓN DE AYUDA AL DIALIZADO DE LA PROVINCIA DEL MAIPO", en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento Nº34, de 2010, del Ministerio de Salud, modificado por numeral 8º, del Decreto Exento Nº5, de 2019, de ese mismo Ministerio, al haberse constatado que dicho prestador cumple con el **67% (6/9) de las características obligatorias** que le eran aplicables, incumpliendo tres de ellas, además de cumplir con el **83% de las características totales** que le eran aplicables y que fueron evaluadas;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º. MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que el prestador institucional "**CORPORACIÓN DE AYUDA AL DIALIZADO DE LA PROVINCIA DEL MAIPO**" ostenta bajo el **Nº339** en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, en virtud de haber sido declarado acreditado por segunda vez.
- 2º PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final del informe de la Entidad Acreditadora "ACREDITASUR SpA", señalado en el N° 8) de los Vistos precedentes.
- 3º TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral primero anterior se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, hasta la presentación de su nueva solicitud de evaluación**, de acuerdo a lo señalado en el siguiente numeral.
- 4º PREVIÉNESE** al solicitante de la presente acreditación, que su nueva solicitud para la evaluación del Plan de Corrección, deberá ser solicitada dentro del plazo de **10 días hábiles**, contado desde el vencimiento del Plan de Corrección, a saber, **28 de febrero de 2023**, por lo que, la solicitud para la evaluación de éste, deberá ser ingresada con fecha límite el día **14 de marzo de 2023**. De no cumplir con el ingreso de la solicitud en la fecha indicada se le declarará como no acreditado, procediendo esta Intendencia a cancelar su inscripción, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento.
- 5º ADVIERTASE** al solicitante de acreditación, que **toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción** en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, **deberá ser informada a la brevedad a esta Intendencia**.
- 6º AGRÉGUENSE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.
- 7º NOTIFÍQUESE**, conjuntamente con la presente resolución, al representante legal del prestador institucional solicitante, el Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011; así como, el Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020; y el Oficio Circular IP / Nº1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.
- 8º NOTIFÍQUESE**, además, a la representante legal de la Entidad Acreditadora "ACREDITASUR SpA".

9° DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE




CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

- Adjunta:**
- Texto corregido del informe de evaluación del PC, 21 de noviembre de 2022
 - Texto corregido del informe de acreditación, de 25 de noviembre de 2022
 - Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011
 - Oficio SS/N°286, de 2 de febrero de 2020
 - Oficio Circular IP/ N°1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


JGM/SAG/CCV

Distribución:

- Solicitante de Acreditación
- Representante Legal Acreditasur SpA
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación
- Funcionario Registrador, IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal, IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo